



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00746-00
Asunto	Incorpora. No accede a emplazamiento. Requiere parte demandante previo a decretar desistimiento tácito

Se incorpora al expediente memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, en los que allega notificaciones realizadas a la parte demandada.

Frente a la codemandada señora **MARÍA JOSÉ MORENO CARGÍA**, se incorpora la notificación con resultado negativo realizada a la dirección Carrera 86ª#77ab-41 Robledo, no sin antes indicar que en la misma se mezclaron de manera errónea las normas que regulan la notificación a una dirección física artículos 291 y 292 del CGP, y las normas que regulaba con antelación la notificación electrónica Decreto 806 de 2020. Adicional a que las fechas allí reseñadas de los autos a notificar, se encuentran erradas.

No se accede a la solicitud de emplazamiento realizada frente a dicha codemandada, toda vez que en auto de fecha 28 de abril de 2022 (PDF No. 28) se autorizó realizar la notificación al correo electrónico majomoreno@outlook.com. notificación electrónica que debe ser realizada de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora, frente al codemandado **CAMILO JOSÉ MORENO PORTACIO**, se incorpora la notificación electrónica con resultado positivo, realizada el 04 de febrero de 2022 al correo electrónico camilojosemorenop@hotmail.com. Previo a tener en cuenta la misma, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue la certificación de la empresa postal utilizada con los enlaces activos, en los que se permita verificar los adjuntos de la misma, por parte del Despacho. Lo anterior, toda vez que, a pesar de indicarse que se adjunta CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA CAMILO MOERNO Y JOSE MARIA MORENO, MANDAMIENTO DE PAGO, la certificación anexa, no permite desplegar a fin de verificar el contenido de cada uno de tales adjuntos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c90442a783823d03e0edb15d586e12c3158a7dafb74c0819c2a3f9920809ebb**

Documento generado en 22/06/2022 09:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>